

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BIOGROUP MD S.A.S.
DEMANDADOS	YESSICA LOAIZA ROMÁN y KAREN ESTEFANÍA MORENO LOAIZA
RADICADO	2020-00164
ASUNTO	INCORPORA Y TIENE POR NO CONTESTADA DEMANDA

Se incorpora al proceso, memorial allegado por el demandante, en el que informa haber recibido pago parcial de la obligación pretendida, en el que indica que los títulos pagarés objeto del proceso, fueron suscritos como respaldo al cumplimiento de un contrato de suministro con las demandadas YESSICA LOAIZA ROMÁN y KAREN ESTEFANÍA MORENO; y que, a su vez, dicho contrato, estaba asegurado con una póliza tomada con la Aseguradora Seguros del Estado S.A., identificada con el número 64-45-101015977, amparando el pago anticipado del contrato, por la suma de Seiscientos Treinta y Cinco Millones de Pesos (\$635.000.000), en donde Biogroup MD S.A.S. figuraba como beneficiaria/asegurada.

En el mismo, la demandante indica haber recibido pago parcial de la obligación, por valor de Seiscientos Treinta y Cinco Millones de Pesos (\$635.000.000); en mérito de lo anterior, para todos los efectos legales, téngase en cuenta dicho pago parcial.

De otra parte, se incorpora al proceso, oficio proveniente del juzgado Cuarto de Ejecución Civil del Circuito Medellín, Antioquia, en el que informa que “NO se TOMA NOTA del embargo de remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar a la demandada Yesica Marcela Loaiza Román, para el proceso adelantado en el JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN, bajo el radicado 2020-00164, comunicado mediante oficio N° 149 del 27 de abril de 2021, por cuanto existe solicitud similar vigente en favor del proceso ejecutivo, que cursa ante el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, para el radicado 05001 31 03 017 2021 00014 00”

Finalmente, en atención a que a la fecha se encuentra vencido el término de traslado de las demandadas YESSICA LOAIZA ROMÁN y KAREN ESTEFANÍA MORENO LOAIZA, las cuales fueron notificadas personalmente de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, desde el 24 de agosto de 2021, y que los términos para contestar la demanda empezaron a correr a partir del 26 de agosto de 2021, y que estas no contestaron ni propusieron medio exceptivo alguno; se tendrán frente a dicha conducta omisiva los efectos del artículo 97 del C.G.P.

En mérito de lo anterior, una vez ejecutoriada esta providencia, ingrésese el expediente al despacho, para dictar providencia de seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA

JUEZ

(Firma electrónica conforme al artículo 11 del decreto 491 de 2020
Ministerio de Justicia y del Derecho)

13

Firmado Por:

Muriel Massa Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**89ac883338eaa74e2bc79871ddcc82c215dab097b2c49c2f77ea5961f937
c930**

Documento generado en 28/10/2021 12:18:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>